

**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN, PLAZA DE TÉCNICO SUPERIOR DE EDUCACIÓN INFANTIL (DE 0 A 3 AÑOS). PERSONAL LABORAL TEMPORAL****PRIMERA. Objeto de la Convocatoria**

El objeto de la presente convocatoria es la selección y contratación temporal para el puesto de:

Denominación de la plaza	Plaza de TÉCNICO SUPERIOR DE EDUCACIÓN INFANTIL
Régimen	Personal laboral temporal
Categoría profesional	TÉCNICO SUPERIOR FP
Titulación exigible	Ciclo de grado superior en educación infantil o grado en educación infantil
Nº de vacantes	1
Funciones encomendadas	Las propias de un puesto de técnico de educación infantil
Sistema selectivo	Concurso

SEGUNDA. Modalidad del Contrato y duración.

El carácter del contrato es temporal en régimen de dedicación a tiempo parcial (78%). Paga extra prorrateada

Se fija una retribución bruta de :

-Retribuciones básicas.....915,75

-Extraordinaria.....152,62

total: 1.068,37

Duración 1 año

TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos es necesario reunir los siguientes requisitos generales:



a) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa, salvo que por ley se establezca otra edad máxima para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Los requisitos deberán cumplirse en el momento de la finalización del plazo para presentar la solicitud de participación en el correspondiente proceso selectivo y deberán acreditarse una vez finalizado éste, antes de la formalización del contrato de trabajo.

CUARTA.Candidatos

Para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso el Ayuntamiento redactará oferta de empleo ante la Oficina del SEXPE de Llerena, solicitando candidatos para formar parte de la selección de la plaza ofertada. Los criterios solicitados al SEXPE serán, estar en situación de desempleo o de mejora de empleo y ser demandante de la profesión de técnico en educación infantil. Las bases serán publicadas en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.fuentedelarco.es>), en tablón de anuncios y redes sociales.

QUINTA. Admisión de Aspirantes

Recibida la lista de aspirantes, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.fuentedelarco.es>] y en el tablón de anuncios, se concederá un plazo de tres días hábiles para la subsanación.



Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo de 5 días desde la finalización del plazo para su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas. Finalizado el plazo de alegaciones se abrirá un plazo de 3 días hábiles para la presentación de la documentación exigida en la convocatoria y para el concurso que se realizará en el registro electrónico ubicado en la sede electrónica de ésta entidad [dirección <https://sede.fuentedelarco.es>] o bien presencialmente a través del registro general, solicitando la participación en el proceso selectivo a través de una instancia general y aportando la documentación pertinente.

Vistas las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.fuentedelarco.es>] y, en su caso, en el Tablón de Anuncios. En esta misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse todas las pruebas.

SEXTA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición del tribunal calificador es la siguiente:

Cargo	Identidad
Presidencia	DON JUAN FRANCISCO VERA MARÍN, ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL ARCO
Vocalía	DON FÉLIX JOSÉ DURÁN PALOP, ARQUITECTO TÉCNICO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAGARCÍA DE LA TORRE
Suplencia	DOÑA JOSEFA ESPINO PEREIRA TRABAJADORA SOCIAL DE LA MANCOMUNIDAD DE LLERENA
Vocalía	DON JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ, AEDL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAGARCÍA DE LA TORRE
Suplencia	DOÑA MANUELA MORENO MATEO, TRABAJADORA SOCIAL DE LA MANCOMUNIDAD DE LLERENA
Secretaría	DOÑA M.ª ANGELES MORALES RECIO SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL ARCO
Suplencia	DON F.º JAVIER PAZ PECELLIN SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE LAS TORRES.



El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

— Concurso. Máximo 50 puntos

FASE CONCURSO:

La valoración de méritos de los aspirantes tendrá como máximo 50 puntos

Los méritos que pueden apreciarse en el concurso son los que siguen:

A) Experiencia profesional (máximo 36 puntos)

- a) Por haber prestado servicios como técnico o maestro en educación infantil (de 0 a 3 años) en cualquier Administración Local.....1 punto/mes
- b) Por haber prestado servicios como técnico o maestro en educación infantil (de 0 a 3 años) en cualquier otra Administración 0,50 punto/mes
- c) Por haber prestado servicios en la empresa privada (guarderías infantiles) 0,25 punto/mes

Los méritos profesionales se acreditarán con certificado de la Administración correspondiente o con Informe de Vida Laboral expedido por la Seguridad Social, acompañado de documentos como contratos de trabajo, certificados de empresa e informes de la Administración contratante que identifiquen la categoría profesional y funciones del puesto desempeñado.

B) Formación (Máximo 14 puntos)



- Cursos relacionados con el puesto a desarrollar (100 horas ó más)5 puntos
- Cursos relacionados con el puesto a desarrollar (De 50 a 99 horas) 3 puntos
- Cursos relacionados con el puesto a desarrollar (De 10 a 49 horas) 2 puntos

Solo serán admitidos los cursos de formación y perfeccionamiento que hayan sido impartidos por la Administración Pública correspondiente u organismos dependientes de la misma, por otros organismos públicos, colegios profesionales, universidades públicas, o al amparo de planes de formación continua y que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto que se solicita.

C) Bolsa de trabajo. Para la sustitución de la persona seleccionada en casos de vacante o enfermedad se creará una bolsa de trabajo cuyo orden de prelación se establecerá de forma decreciente según la puntuación obtenida en el concurso.

OCTAVA. Calificación

El resultado de la suma de la experiencia profesional y la formación será la puntuación final.

NOVENA. Relación de personas aprobadas, acreditación de requisitos exigidos y formalización del contrato

Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas aprobadas que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria .

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

Téngase en cuenta que hasta que se formalicen los mismos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

DÉCIMA. Incidencias

La convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnadas por las personas interesadas ante la Jurisdicción Social.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Ayuntamiento de Fuente del Arco

Plaza España s/n Fuente del Arco 06980 Badajoz

CIF: P0605300C

Tfno: 924878001 – WhatsApp: 620776078

sede.fuentedelarco.es

ayuntamiento@fuentedelarco.es

Web:fuentedelarco.org

Contra la convocatoria y sus bases, que agota la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social de Badajoz o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

En lo no previsto en las bases, se regirá por la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE